



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

## RESOLUCIÓN Núm. RES/1047/2020

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE GAS TOMZA DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN LP/14337/DIST/PLA/2016, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO J) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

### RESULTANDO

**PRIMERO. (Otorgamiento de permiso de Distribución de Gas LP mediante planta de distribución)** Que, la Secretaría de Energía (la Sener) otorgó a Gas Pronto, S.A. de C.V., el permiso de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) mediante planta de distribución, y mediante oficio 513-DOS/PER-III-0385/14 autorizó la modificación por cambio de razón social para la empresa Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V. (la Permissionaria); permiso que a continuación se detalla.

Permiso Sener	Nueva nomenclatura CRE	Ubicación
AD-PE-025-C/00	LP/14337/DIST/PLA/2016	KM.134+800 Autopista México-Orizaba, parque Ind. San Felipe Chapa, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla.

**SEGUNDO. (Vigencia del permiso).** Que, conforme a lo previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley de Hidrocarburos (LH), los Permisos que se hubieran otorgado por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo las actividades de la industria de Hidrocarburos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, mantendrán su vigencia en los términos otorgados, por lo que el permiso LP/14337/DIST/PLA/2016 se encuentra vigente.

RES/1047/2020



**TERCERO. (Administración de los Permisos de GLP conforme al régimen vigente).** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio vigésimo séptimo de la LH, a partir del 1 de enero de 2016, la regulación y permisos para el transporte, almacenamiento y distribución que no se encuentren vinculados a ductos, así como para el expendio al público de gas licuado de petróleo serán competencia de esta Comisión.

**CUARTO. (Migración de los Permisos de GLP).** Que, con fundamento en los artículos transitorios vigésimo séptimo de la LH y noveno del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), mediante acta administrativa de entrega-recepción de 2 de febrero de 2016, la Sener entregó formalmente a la Comisión, los expedientes relativos a los Títulos de Permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio y expendio al público de Gas Licuado de Petróleo.

**QUINTO. (Asignación de nomenclaturas a los permisos de GLP).** Que, mediante el Acuerdo A/012/2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de abril de 2016, la Comisión instruyó la clasificación e inscripción de los expedientes relativos a los Permisos de transporte y distribución por medio distinto a ductos, así como de expendio al público de GLP, otorgados por la Sener, dentro de los cuales se encuentra el Permiso otorgado a Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., identificado en el resultando primero de la presente resolución.

**SEXTO. (Oficio de conocimiento de carpeta de investigación).** Que, mediante el oficio IV-1233/2017 el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora de Puebla, hizo del conocimiento de la Comisión Reguladora de Energía, el contenido de la carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002283/2017**, en contra de los CC. Luis Enrique Frías Mireles, Yasmani Fuentes Islas, y Reyes Carlos Pérez Ubieta, por la probable comisión de delitos en materia de hidrocarburos; y en la cual se integró la comparecencia del C. Pedro Ferrer Morales, en la que presentó pruebas con el propósito de acreditar la procedencia lícita de los hidrocarburos, señalando que tiene carácter



de comisionista de la Permisinaria, lo que a su criterio le permite comercializar hidrocarburos, de igual manera presentó 3 facturas por 10,481, 8,777 y 11,064 litros de gas licuado de petróleo, respectivamente, vendidos por la persona moral Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.

**SÉPTIMO. (Requerimiento de información a la Permisinaria).** Que, mediante oficio UH-250/118852/2019 de 4 de noviembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, requirió al representante legal de la empresa Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., a efecto de que señale la relación jurídica, laboral, comercial, de negocios, económica u organizativa que tiene con el C. Pedro Ferrer Morales, así como que señale el motivo por el cual emitió las facturas mencionadas.

**OCTAVO. (Atención al requerimiento de información por parte del Permisinario).** Que, mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2019, el representante legal de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., desahogo el requerimiento referido en el resultando anterior, a través del cual, indicó a la Comisión que el C. Pedro Ferrer Morales, es comisionista de la Permisinaria, razón por la que expidió las facturas de venta del hidrocarburo.

**NOVENO. (Integración del reporte de incumplimiento).** Que, la Unidad de Asuntos Jurídicos recibió los memorándums de incumplimiento M/GLP/042/2017 de 1 de septiembre de 2017 y UH-M-NV-386-2019 de 27 de noviembre de 2019, a través de los cuales el entonces Director General de Operación y Supervisión de Permisos de Gas Licuado de Petróleo, y la Unidad de Hidrocarburos hicieron del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos posibles incumplimientos sancionables conforme a la Ley de Hidrocarburos.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. (Naturaleza Jurídica de la Comisión).** Que, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo



disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

**SEGUNDO. (Facultad de supervisión, vigilancia e imposición de sanciones).** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones II, V y XXIV de la LORCME; 81, fracción I, inciso c) de la LH y 5 fracción III, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión, en el ámbito de su competencia, regular, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de Permisos de Distribución de GLP e imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello de conformidad con las leyes aplicables.

**TERCERO. (Antecedentes y hechos que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo de sanción).** Mediante oficio número IV-1233/2017 de 21 de agosto de 2017, recibido en la Comisión Reguladora de Energía el 30 de agosto de 2017, la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora Puebla del Estado de Puebla, hizo del conocimiento de la Comisión, el contenido de la carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002283/2017** en contra de los CC. Luis Enrique Frías Mireles, Yasmani Fuentes Islas, y Reyes Carlos Pérez Ubieta, por la probable comisión de delitos en materia de hidrocarburos; y en la cual se encuentra la comparecencia del C. Pedro Ferrer Morales.

En dicha carpeta se advierte que el 11 de julio de 2017, en comparecencia ministerial el C. Pedro Ferrer Morales, realizó manifestaciones y presentó pruebas con el propósito de acreditar la procedencia lícita de los hidrocarburos, por los cuales fueron detenidos los CC. Luis Enrique Frías Mireles, Yasmani Fuentes Islas, y Reyes Carlos Pérez Ubieta; señalando que tiene carácter de comisionista de la Permisataria, lo que a su criterio le permite comercializar hidrocarburos. Adicionalmente con motivo de su comparecencia presentó 3 facturas por la compra de



10,481, 8,777 y 11,064 litros de gas licuado de petróleo, respectivamente, vendidos por la persona moral Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.

Comparecencia que se transcribe a continuación.

"MANIFIESTA: Que comparece ante este H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria en mi carácter de comisionista de la empresa Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., a efecto de acreditar la licitud del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, así como las propiedad de las unidades que transportaban dicho hidrocarburo y que están a disposición de esta Autoridad Federal y que a continuación detallo Vehículo Tipo Tanque, color blanco, C2, Marca General Motors, Submarca KODIAK, Con Placas de Circulación XB78595, del Estado de Tlaxcala, con Número de Serie 3GCM7H187XM502463, con número de motor XM502463, con capacidad de 12500 litros, el mismo que se encuentra a nombre de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., toda vez que es la garantía contra el crédito que se me otorga por parte de dicha empresa a efecto de comprar y distribuir del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, propiedad que acredito con la factura número 17917, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, así mismo presento la correspondiente Tarjeta de Circulación número 135941229, el Dictamen de Ingeniería Técnico, número AUT/8805/2016, que acredito que mi unidad está acondicionada para la transportación del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, exhibido el permiso para transportar carga particular respecto del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, número 303973, con la finalidad de acreditar la licitud de dicho hidrocarburo contenido presente la boleta de carga con número de folio 1066, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, misma que avala la compra a crédito de 10,481 litros del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo y la correspondiente factura número GC33867, con número de folio fiscal 09317EFA-E7BE-4FB7-8ª85-6AF385947E5B, de fecha once de julio de la presente anualidad, misma que acredita la cantidad de 10,481 litros del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, mismos con los que fue detenida la unidad de referencia y que la venía manejando mi trabajador de nombre Luis Enrique Frías Mireles, documentos que en este momento exhibo en original así como copias simples para previo cotejo y me sean devueltos los originales, así mismo, el vehículo Tipo Tanque Color Blanco, C2, Marca Chrysler, Submarca Dodge, modelo 1992, con Placas de Circulación XB86423, del Estado de Tlaxcala, con Número de Serie NM577685, sin número de motor, Propiedad de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., el mismo que se encuentra a nombre de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., toda vez que es la garantía contra el crédito que se me otorga por



parte de dicha empresa a efecto de comprar y distribuir el hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, propiedad que acredito con la factura número 18157, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, así mismo presento la correspondiente Tarjeta de Circulación número 135982002, el Dictamen de Ingeniería Técnico, número AUT/9112/17, que acredita que mi unidad está acondicionada para la transportación del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, y con la finalidad de acreditar la licitud de dicho hidrocarburo contenido presento la boleta de carga con número de folio 1065, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, misma que avala la compra a crédito de 8,777 litros del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo y la correspondiente factura número FC33868, con número de Folio Fiscal b1bd74c4-b2c0-40af-a949-d08950fd126d, de fecha once de julio de la presente anualidad, misma que acredita la cantidad de 8,777 litros de hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, mismos con los que fue detenida la unidad de referencia y que la venía manejando mi trabajador de nombre Reyes Carlos Pérez Ubieta, documentos que en este momento exhibo en original así como copias simples para previo cotejo y me sean devueltos los originales, por último el vehículo Tipo Tanque, color blanco, C2, Marca Famsa, modelo 1980, con Placas de Circulación LB12767 del Estado de México, con Número de Serie C1834KMED01370, con Número de Motor 3546400726N01, con capacidad de doce mil quinientos litros, mismo que se encuentra a nombre de Transportes Bussmas, S.A de C.V., toda vez que la misma es garantía contra el crédito que se me otorga por parte de dicha empresa a efecto de comprar y distribuir el hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, aclarando que toda vez que soy comisionista y con la entrada de la Reforma Energética del primero de enero de dos mil dieciséis estoy en aptitud de poder adquirir el hidrocarburo que comercializo con la empresa gasera que mejor precio me dé, lo que me genera mayores ganancias, propiedad que acredito con la factura número 7051, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, así mismo presento la correspondiente Tarjeta de Circulación número 4459754, el Dictamen de Ingeniería Técnico, número AUT/9111/17, con el que acredito que mi unidad está acondicionada para la transportación del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, y con la finalidad de acreditar la licitud de dicho hidrocarburo contenido presente la boleta de carga con número de folio 1067, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, misma que avala la compra a crédito de 11,064 litros del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo y la correspondiente factura número FC33869, con número de folio fiscal 170°6c65-8f5e-4789-8def-69f459c59bc4, de fecha once de julio de la presente anualidad, misma que acredita la cantidad de 11,064 litros del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, mismos con los que



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

fue detenida la unidad de referencia y que la venía manejando mi trabajador de nombre Yasmani Fuentes Islas, documentos que en este momento exhibo en original así como copias simples para previo cotejo t me sean devueltos los originales, solicitando a esta Autoridad Federal se sirva cotejar la autenticidad de las facturas electrónicas exhibidas en este acto, así mismo manifiesto que como comisionista de la Empresa de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., se me asignó el número de cliente 25170, número con el cual se me extienden las facturas cuando me son requeridas por mis propios clientes, a mayor abundamiento me permito presentar ante esta autoridad diecisiete tickets de depósito en el banco scotiabank, por concepto de pago del hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo que adquiero a crédito con dicha empresa y que voy abonando poco a poco hasta liquidar la totalidad de mi compra a nombre de la empresa Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., todos esos del mes de julio de la presente anualidad, ya que los equivalentes al mes de julio se encuentran transcurriendo y se me autoriza pagarlos posteriormente sin caer en crédito vencido."

De la comparecencia transcrita se advierte que el C. Pedro Ferrer Morales, ante la Agencia Cuarta Investigadora de Puebla de la entonces Procuraduría General de la República señaló:

- Que tiene el carácter de comisionista de la empresa Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.
- Que a través de la factura GC33867 con número de folio fiscal 09317EFA-E7BE-4FB7-8A85-6AF385947E5B, de fecha once de julio de 2017, acredita la compra de 10,481 litros de gas licuado de petróleo mismos que transportaba el C. Luis Enrique Frías Mireles trabajador del C. Pedro Ferrer Morales en el Vehículo Tipo Tanque, color blanco, C2, Marca General Motors, Submarca KODIAK, Con Placas de Circulación XB78595, del Estado de Tlaxcala, con Número de Serie 3GCM7H187XM502463, con número de motor XM502463, con capacidad de 12500 litros, vehículo que es propiedad de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.
- Que a través de la factura número FC33868, con número de Folio Fiscal b1bd74c4-b2c0-40af-a949-d08950fd126d, de fecha once de



julio de 2017, acredita la compra de 8,777 litros de gas licuado de petróleo, mismos que transportaba el C. Reyes Carlos Pérez Ubieta trabajador del C. Pedro Ferrer Morales, en el vehículo Tipo Tanque Color Blanco, C2, Marca Chrysler, Submarca Dodge, modelo 1992, con Placas de Circulación XB86423, del Estado de Tlaxcala, con Número de Serie NM577685, sin número de motor, vehículo que es propiedad de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.

- Que a través de la factura número FC33869, con número de folio fiscal 170a6c65-8f5e-4789-8def-69f459c59bc4, de fecha once de julio de 2017, acredita la compra de 11,064 litros de gas licuado de petróleo, mismos que transportaba el C. Yasmani Fuentes Islas trabajador del C. Pedro Ferrer Morales, en el vehículo Tipo Tanque, color blanco, C2, Marca Famsa, modelo 1980, con Placas de Circulación LB12767 del Estado de México, con Número de Serie C1834KMED01370, con Número de Motor 3546400726N01, con capacidad de doce mil quinientos litros, mismo que es propiedad de Transportes Bussmas, S.A de C.V.
- Que al ser comisionista de la empresa Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., adquiere el hidrocarburo a crédito por parte de dicha empresa, a efecto de comprar y distribuir el hidrocarburo denominado gas licuado de petróleo, y que “comercializa con la empresa gasera que mejor precio le dé”.

Adicionalmente en dicha comparecencia, el C. Pedro Ferrer Morales, exhibió diversas pruebas documentales entre las cuales destacan:

1. Factura FC33867 con fecha de emisión 2017-07-11, expedida por Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., con folio fiscal 09317EFA-E7BE-4FB7-8a85-6AF385947E5B a favor del C. Pedro Ferrer Morales por concepto de **10,481.00 litros de gas licuado de petróleo** por la cantidad de \$79,655.60 (setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.)
2. “Orden de llenado de pipas y reporte diario de ventas” con número de folio 1066, de 10 de julio de 2017 por la cantidad de



10,481 litros, expedida por Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., para el vendedor "Luis Frías".

3. Factura TAZ17917 con fecha de emisión 17 de octubre de 2017, expedida por Gas Texcoco, S.A. de C.V., a favor de Ayala Espinosa Solís que ampara el "camión usado en las condiciones que se encuentra con las siguientes características Marca: Chevrolet, Tipo: Chasis, Modelo 199, No. Serie 3GCM7H187XM502463, Motor XM502463, por la cantidad total de \$ 87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)
4. Tarjeta de circulación a nombre del propietario Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., con número de identificación vehicular (NIV) 3GCM7H187XM502463 vehículo tipo Camión marca Kodiak general motors modelo 1999, clase 2 tipo 42, clave vehicular 2039101, tipo de servicio 20, oficina expedidora Tlaxcala, vehículo de origen nacional para uso Particular, placa XB86423.
5. Dictamen número AUT/8805/16 de 2 de diciembre de 2016, otorgado a Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., por la Unidad de Verificación con registro UVSEL No. 118-C.
6. Permiso eventual para transportar carga particular otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala No. 303973 a nombre de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., que ampara el vehículo marca General Motors de México, modelo 1999, número de serie 3GCM7H187XM502463 número de motor XM50243.
7. Factura FC33868 con fecha de emisión 2017-07-11, expedida por Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., con folio fiscal b1bd74c4-b2c0-40af-a949-d08950fd126d a favor del C. Pedro Ferrer Morales por concepto de **8,777 litros de gas licuado de petróleo** por la cantidad de \$ 66,705.20 (sesenta y seis mil, setecientos cinco pesos 20/100 M.N.)
8. "Orden de llenado de pipas y reporte diario de ventas" con número de folio 1065, de 10 de julio de 2017 por la cantidad de 8,777 litros de gas licuado de petróleo, expedida por Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., para el vendedor "Reyes Carlos".
9. Factura TAZ18157 con fecha de emisión 17 de noviembre de 2010, expedida por Gas de Texcoco, S.A. de C.V., a favor de María del Pilar



Muñoz Vazquez, por concepto de "Camión tipo autotankue usado en las condiciones que se encuentra con las siguientes características, marca Dodge Tansa, modelo 1992, número de serie NM577685 tipo Autotankue, por la cantidad total de \$162,400.00 (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos, 00/100 M.N.)

10. Tarjeta de circulación a nombre del propietario Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., por el vehículo marca Chrysler con número de identificación vehicular NIV NM577685.
11. Dictamen número AUT/9112/17 de 24 de mayo de 2017, otorgado a Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., por la Unidad de Verificación con registro UVSEL No. 118-C.
12. Factura FC33869 con fecha de emisión 2017-07-11, expedida por Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., con folio fiscal 170a6c65-8f5e-4789-8def-69f459c59bc4 a favor del C. Pedro Ferrer Morales, por concepto de **11,064 litros de gas licuado de petróleo** por la cantidad de \$84,086.40 (ochenta y cuatro mil, ochenta y seis pesos 40/100 M.N.)
13. "Orden de llenado de pipas y reporte diario de ventas" con número de folio 1067, de 10 de julio de 2017 por la cantidad de 11,064 litros de gas licuado de petróleo, expedida por Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., para el vendedor "Yazmani Fuentes".
14. Factura No. 7051 de 17 de octubre de 2011 expedida por Gas las Albricias, S.A. de C.V., a Transportes Bussmass, S.A. de C.V., por concepto de "camión usado en las condiciones que se encuentra", camión autotankue marca Famsa, modelo 1980, número de serie C1834KMED01370, por la cantidad total de 46,400.00
15. Tarjeta de circulación otorgada a nombre de Transportes Bussmass, S.A. de C.V., marca famsa, vehículo chasis cabina tipo camión chasis, modelo 1980, con número de identificación vehicular C1834KMED01370 placa LB12767.
16. Dictamen número AUT/9111/17, de 24 de mayo de 2017, otorgado a Transportes Bussmass, S.A. de C.V., por la Unidad de Verificación con registro UVSEL No. 118-C.
17. Comprobantes de operaciones bancarias:



TIPO DE OPERACIÓN	CANTIDAD	FECHA
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 84,450.00	14 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 63,620.00	14 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 23,147.52	14 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 38,752.00	6 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 5,897.60	20 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 8,095.50	20 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$10,408.50	27 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	6,736.41	26 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	5,168.00	16 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$9,637.50	16 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$7,866.00	6 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$8,395.00	6 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 3,787.85	6 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 80,000.00	9 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 2,508.00	9 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 8,395.00	9 de junio de 2017
Depósito a cuenta de cheques a favor de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 3,910.00	9 de junio de 2017

Asimismo, obran en el expediente documentos de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del Sistema de Administración Tributario, de las facturas con folio fiscal 170A6C65-8F5E-4789-8DEF-69F459C59BC4; B1BD74C4-B2C0-40AF-A949-D08950FD126D, 09317EFA-E7BE-4FB7-8A85-6AFF385947E5B.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por su parte, mediante oficio UH-250/118852/2019 de 4 de noviembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, requirió al representante legal de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., a efecto de que informe:

- I. Qué tipo de relación jurídica, laboral, comercial, de negocios, económica, u organizativa tiene con el C. Pedro Ferrer Morales;
- II. El motivo por el cual emitió las facturas identificadas con los números FC33867, FC33868 y FC33869, en las cuales se advierte la compra que realiza Pedro Ferrer Morales a Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., por 10,481 litros, 8,777 litros y 11,064 litros de GLP, todas emitidas el 11 de julio de 2017;
- III. Señale el medio a través del cual se entregó el producto que ampara dichas facturas al C. Pedro Ferrer Morales, y
- IV. Especifique si a la fecha tiene algún tipo de relación jurídica, laboral, comercial, de negocios, económica u organizativa con el C. Pedro Ferrer Morales, qué tipo de relación tiene, y acompañe los documentos que demuestren dicha relación.

Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, el representante legal de la Permisiónaria Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., señaló que:

"...el tipo de relación que se tiene con el C. Pedro Ferrer Morales, quien es comisionista de esta empresa, razón por la que se extendieron en su momento las facturas identificadas con los números FC33867, FC33868, y FC338869, por 10,481 litros y 11,064 litros de GLP, emitidas el 11 de julio de 2017; el medio a través del cual se entregó el producto fue a través de unidades propiedad del C. Pedro Ferrer Morales."

Por su parte, mediante memorándum M/GLP/056/2017, el entonces Director General de Operación y Supervisión de Permisos de Gas Licuado de Petróleo, hizo del conocimiento de la Unidad de Asuntos



Jurídicos que, el C. Pedro Ferrer Morales no cuenta con permiso alguno para realizar las actividades de distribución mediante planta de distribución, distribución mediante auto-tanque o comercialización de gas licuado de petróleo.

De la misma manera, mediante memorándum M/GLP/042/2017, el entonces Director General de Operación y Supervisión de Permisos de Gas Licuado de Petróleo, hizo del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos que, los vehículos referidos en la carpeta de investigación, no se encuentran registrados ante la Comisión:

Tipo de vehículo	Placas	Marca	N. Serie
Tanque	XB78595	General Motors	3GCM7H187XM502463
Tanque	XB86423	Chrysler	NM577685
Tanque	LB12767	Famsa	C1834KMED01370

Adicionalmente, señaló que la Unidad de Verificación que emitió los dictámenes para los vehículos referidos, no se encuentra en el Padrón de Terceros que publica la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

N. Dictamen	Unidad de Verificación	de Fecha de emisión	Norma
AUT/8805/16	Ing. Juan Torres Silva	02/12/2016	NOM-007-SESH-2010
AUT/9112/17	Ing. Juan Torres Silva	24/05/2017	NOM-007-SESH-2010
AUT/9111/17	Ing. Juan Torres Silva	24/05/2017	NOM-007-SESH-2010

#### **CUARTO. (Régimen jurídico de la actividad permitida).**

El artículo 48 de la Ley de Hidrocarburos, Título tercero. De las demás actividades de la Industria de Hidrocarburos, Capítulo I. De los Permisos, señala las actividades que requieren permiso, expedido por la Comisión



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Reguladora de Energía o por la Secretaría de Energía, entre los que señala las actividades de distribución y comercialización:

“Artículo 48.- La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente:

- I. Para el Tratamiento y refinación de Petróleo, el procesamiento de Gas Natural, y la exportación e importación de Hidrocarburos, y Petrolíferos, que serán expedidos por la Secretaría de Energía, y
- II. Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.”

En el mismo sentido el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, señala que los permisionarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán contar con el permiso vigente correspondiente.

Los artículos 6 y 7 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, reiteran la obligación de contar con permisos para las actividades en materia de hidrocarburos:

“Artículo 6.- La realización de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley requerirá de permiso, en los términos de la misma y este Reglamento.

Artículo 7.- Las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, gestión de los Sistemas Integrados y Expendio al Público a que se refiere este Reglamento, deberán realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Queda prohibido a los Permisarios prestar servicios a los Usuarios que en los términos de la Ley y del presente Reglamento requieran de permiso y no cuenten con el mismo."

Adicionalmente, el artículo 7 transcrito señala la prohibición expresa a los permisionarios de prestar servicios a usuarios que en términos de la ley o del Reglamento requieran permiso y que no cuenten con él.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la distribución es la actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su Expendio al Público o consumo final.

El artículo 35 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, establece que la actividad de distribución, "comprende la actividad de adquirir, recibir, guardar y en su caso, conducir Gas Natural y Petrolíferos, para su Expendio al Público o consumo final"; esta actividad, "puede llevarse a cabo mediante Ducto, Auto-tanques, Vehículos de Reparto, Recipientes Portátiles, Recipientes Transportables sujetos a presión, así como los demás medios que establezca la Comisión en las disposiciones administrativas de carácter general que emita, para su entrega a los Usuarios o Usuarios Finales, en sus instalaciones o las Instalaciones de Aprovechamiento según corresponda".

Por su parte, el artículo 36 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, señala que los permisionarios de distribución, serán responsables por el producto que distribuyan, desde su recepción y hasta la entrega al Usuario o al Usuario Final.



Por su parte, las disposiciones 2.2.3, 2.2.3.1, 2.2.3.2 y 2.2.3.3 del *Acuerdo A/056/2018 de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2019 (*DACG*); señalan que, la actividad de distribución mediante planta de distribución, comprende, el trasvase de GLP, únicamente dentro de las instalaciones de la propia planta de distribución, a auto-tanques, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, para su distribución a permisionarios de expendio al público y usuarios finales y, en el caso de recipientes, a bodegas de guarda para distribución, siempre que éstas sean propiedad del mismo distribuidor:

**“2.2.3** Distribución mediante planta de distribución.

**2.2.3.1.-** La distribución mediante planta de distribución comprende el trasvase de gas LP, únicamente dentro de las instalaciones de la propia planta de distribución, a autotanques, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, para distribución a permisionarios de expendio al público y usuarios finales y, en el caso de recipientes, a bodegas de guarda para distribución, siempre que éstas sean propiedad del mismo distribuidor.

**2.2.3.2.-** Cuando el distribuidor de gas LP mediante planta de distribución realice dicha actividad a través de auto-tanques, deberá realizarla por medio de la entrega de gas LP en tanques estacionarios de las instalaciones de aprovechamiento de usuarios finales, o bien, a permisionarios de expendio al público.

**2.2.3.3.-** Cuando el distribuidor de gas LP mediante planta de distribución realice dicha actividad a través de vehículos de reparto, deberá realizarla mediante la entrega de gas LP en recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, previamente llenados en las instalaciones de dicho distribuidor, en instalaciones de aprovechamiento de usuarios finales, en bodegas de guarda para distribución siempre que



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

éstas sean propiedad del mismo distribuidor o en bodegas de expendio."

Adicionalmente, el permiso LP/14337/DIST/PLA/2016, de distribución mediante planta de distribución otorgado a Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., señala en la condición segunda que, el permisionario se encuentra en posibilidad de realizar el trasvase de GLP, únicamente dentro de sus instalaciones a auto-tanques, para su distribución a permisionarios de expendio al público y usuarios finales; **no así a otro distribuidor, comercializador o permisionario.**

Asimismo, señala, que se entiende por Usuario Final, la persona que adquiere Gas L.P. para su propio consumo en Instalaciones de Aprovechamiento, en vehículos de combustión interna o Estaciones de Gas L.P., para Carburación.

**QUINTO. - (Imputación de las infracciones).** Que, de conformidad con los resultandos y considerandos de la presente resolución, este Órgano Regulador considera que existen suficientes elementos para presumir que **Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.**, ubica su conducta dentro las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86 fracción II, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos, por lo tanto, se procede a imputarle la comisión de la infracción, conforme a los siguientes elementos:

#### **Delimitación de la conducta**

En primer lugar, cabe precisar que la delimitación de la conducta materia del presente procedimiento de sanción y tipicidad de la misma, es construida con el enfoque de modulación al principio de legalidad y tipicidad que corresponde al Estado Regulador, mismo en el que los participantes de los mercados o sectores regulados son sujetos activos de las reglas establecidas por el Estado en su función reguladora.

De esta manera, la conducta de un agente económico podrá analizarse en relación a la vinculación al régimen jurídico de las actividades del sector energético en aras del correcto funcionamiento del mercado.



Este régimen especial de vinculación es más estrecho cuando un agente económico sujeto a la potestad sancionadora, tiene el carácter de Permisionario, pues en virtud de dicho estatus, los deberes y obligaciones a los que deberá ajustar su conducta se encuentran establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables que regulan la prestación de un servicio o realización de una actividad dentro de la cadena de valor en determinado mercado energético, las cuales deberán cumplirse de manera eficiente, regular, homogénea, continua, segura y uniforme de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos.

Por ende, en materia sancionadora, para efecto de construir la conducta típica de determinado agente económico o Permisionario puede acudir a cualquiera de las fuentes de las obligaciones del sujeto imputado en razón del específico régimen al que se encuentre sujeto como participante directo de alguna de las actividades de la cadena de logística o de suministro de determinado mercado energético.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. CCCXVIII/2014 (10a.) visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, que a la letra establece lo siguiente:

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD. MODULACIÓN APLICABLE A LA VERTIENTE SANCIONATORIA DEL MODELO DEL ESTADO REGULADOR.** Como los participantes de los mercados o sectores regulados ingresan por la obtención de la concesión, permiso, autorización o mediante la realización de cierta conducta activa que los pone al interior del sector regulado, es dable concebirlos constitucionalmente como sujetos activos de las reglas establecidas por el Estado en su función reguladora. Así, estos sujetos regulados, cuando se encuentran expuestos a normas punitivas, tienen derecho al principio de legalidad por la proyección de una doble exigencia cualitativa en el subprincipio de tipicidad, consistente en que tengan un grado de previsibilidad admisible constitucionalmente y que la autoridad encuentre una frontera a la arbitrariedad clara; sin embargo, el principio de reserva de ley adquiere una expresión mínima, pues, al tratarse de



sectores tecnificados y especializados, es dable al legislador establecer esquemas regulatorios cuyo desarrollo corresponda por delegación a órganos igualmente especializados. Esto explica por qué la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla órganos constitucionalmente autónomos en distintos sectores, como competencia económica, telecomunicaciones, energía, etcétera, con facultades de creación normativa, ya que su finalidad es desarrollar desde una racionalidad técnica los principios generales de política pública establecidos por el legislador. Así, la expresión mínima del principio de reserva de ley exige que la parte esencial de la conducta infractora se encuentre formulada en la ley, aunque pueda delegar en los reglamentos y normas administrativas la configuración de obligaciones, cuyo incumplimiento se prevea como conducta infractora en el precepto legal, con la condición de que esas obligaciones guarden una relación racional con lo establecido en la ley y no tengan un desarrollo autónomo desvinculado de lo establecido legalmente, cuya justificación complementaria pueda trazarse a la naturaleza técnica y especializada de la norma administrativa, lo que implica que son admisibles constitucionalmente las normas legales que establecen como conducta infractora el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los reglamentos o fuentes administrativas legalmente vinculantes. No obstante, debe insistirse que el principio de tipicidad exige que, sin importar la fuente jurídica de la que derive la obligación, la conducta que es condición de la sanción se contenga en una predeterminación inteligible, la que debe ser individualizable de forma precisa, para que permita a las personas la previsibilidad de las conductas y evite la arbitrariedad de la autoridad.

Tomando en consideración lo establecido en los resultandos y considerandos anteriores, se procede a formular las siguientes imputaciones:

**Conducta constitutiva de infracción prevista en el artículo 86, fracción II, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos.**

Conducta (acto u omisión que se imputa)	Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción	Normas que tipifican la infracción incurrida
Realizar actividad la de	1. Mediante "Orden de llenado de pipas y reporte diario de	Ley de Hidrocarburos



<b>Conducta (acto u omisión que se imputa)</b>	<b>Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción</b>	<b>Normas que tipifican la infracción incurrida</b>
<p>entrega y venta de gas licuado de petróleo mediante 3 unidades vehiculares al C. Pedro Ferrer Morales, quien realiza actividades previstas en la Ley de Hidrocarburos, sin contar con el permiso correspondiente.</p>	<p>ventas" con número de folio 1066 de 10 de julio de 2017, Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., entregó al C. Luis Enrique Frías Mireles trabajador del C. Pedro Ferrer Morales 10,481 litros de gas licuado de petróleo en el Vehículo Tipo Tanque, color blanco, C2, Marca General Motors, Submarca KODIAK, Con Placas de Circulación XB78595, del Estado de Tlaxcala, con Número de Serie 3GCM7H187XM502463, con número de motor XM502463, con capacidad de 12500 litros, vehículo que es propiedad de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V. y que no se encuentra registrado ante la Comisión o asociado a algún permiso.</p> <p>Cuya compra se materializó con la factura FC33867 con fecha de emisión 11 de julio de 2017, expedida por Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., con folio fiscal 09317EFA-E7BE-4FB7-8a85-6AF385947E5B a favor del C. Pedro Ferrer Morales por concepto de 10,481.00 litros de gas licuado de petróleo por la cantidad</p>	<p>Artículos 4 fracción XI, 48, fracción II, y 84, fracción I.</p> <p><b>Reglamento de las Actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos</b> Artículos 6, 7, 35 36</p> <p><b>Acuerdo A/056/2018 de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y</b></p>



Conducta (acto u omisión que se imputa)	Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción	Normas que tipifican la infracción incurrida
	<p>de \$ 79,655.60 (setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.)</p> <p>Hidrocarburo que el C. Pedro Ferrer Morales adquiere a crédito de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., a efecto de comprar y con su trabajador el C. Luis Enrique Frías Mireles transporta en el vehículo mencionado, lo distribuye y lo "comercializa con la empresa gasera que mejor precio le dé"; al tener el carácter de comisionista de la permitonaria Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.</p> <p>2. Mediante "Orden de llenado de pipas y reporte diario de ventas" con número de folio 1065, de 10 de julio de 2017, Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., entregó al C. Reyes Carlos Pérez Ubieta trabajador del C. Pedro Ferrer Morales, la cantidad de 8777 litros de gas licuado de petróleo, en el vehículo Tipo Tanque Color Blanco, C2, Marca Chrysler, Submarca Dodge, modelo 1992, con Placas de Circulación</p>	<p><b>expendio al público de gas licuado de petróleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2019.</b></p> <p>2.2.3., 2.2.3.2., 2.2.3.3.</p>



Conducta (acto u omisión que se imputa)	Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción	Normas que tipifican infracción incurrida
	<p>XB86423, del Estado de Tlaxcala, con Número de Serie NM577685, sin número de motor, vehículo que es propiedad de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V. y que no se encuentra registrado ante la Comisión o asociado a algún permiso.</p> <p>Cuya compra se materializó con la Factura FC33868 con fecha de emisión 11 de julio de 2017, expedida por Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., con folio fiscal b1bd74c4-b2c0-40af-a949-d08950fd126d a favor del C. Pedro Ferrer Morales por concepto de 8,777 litros de gas licuado de petróleo por la cantidad de \$ 66,705.20 (sesenta y seis mil, setecientos cinco pesos 20/100 M.N.).</p> <p>Hidrocarburo que el C. Pedro Ferrer Morales adquiere a crédito de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., a efecto de comprar y con su trabajador el C. Luis Enrique Frías Mireles transporta en el vehículo mencionado, lo distribuye y lo "comercializa con la empresa gasera que</p>	



<b>Conducta (acto u omisión que se imputa)</b>	<b>Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción</b>	<b>Normas que tipifican la infracción incurrida</b>
	<p>mejor precio le dé”; al tener el carácter de comisionista de la permitonaria Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.</p> <p><b>3.</b> Mediante “Orden de llenado de pipas y reporte diario de ventas” con número de folio 1067, de 10 de julio de 2017, Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., entregó al C. Yasmani Fuentes Islas trabajador del C. Pedro Ferrer Morales, la cantidad de 11064 litros de gas licuado de petróleo, en el vehículo Tipo Tanque, color blanco, C2, Marca Famsa, modelo 1980, con Placas de Circulación LB12767 del Estado de México, con Número de Serie C1834KMED01370, con Número de Motor 3546400726N01, con capacidad de doce mil quinientos litros, mismo que es propiedad de Transportes Bussmas, S.A de C.V. y que no se encuentra registrado ante la Comisión o asociado a algún permiso.</p> <p>Cuya compra se materializó con la Factura FC33869 con fecha de emisión 2017-07-11,</p>	



Conducta (acto u omisión que se imputa)	Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción	Normas que tipifican la infracción incurrida
	<p>expedida por Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., con folio fiscal 170a6c65-8f5e-4789-8def-69f459c59bc4 a favor del C. Pedro Ferrer Morales, por concepto de 11,064 litros de gas licuado de petróleo por la cantidad de \$84,086.40 (ochenta y cuatro mil, ochenta y seis pesos 40/100 M.N.)</p> <p>Hidrocarburo que el C. Pedro Ferrer Morales adquiere a crédito de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., a efecto de comprar y con su trabajador el C. Luis Enrique Frías Mireles transporta en el vehículo mencionado, lo distribuye y lo "comercializa con la empresa gasera que mejor precio le dé"; al tener el carácter de comisionista de la permisionaria Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.</p>	

▪ **Normas que tipifican la infracción incurrida.**

**Ley de Hidrocarburos**

**“Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**XI. Distribución:** Actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su Expendio al Público o consumo final;"

**"Artículo 48.-** La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente:

**II.** Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía."

**"Artículo 84.-** Los Permisarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:

**I.** Contar con el permiso vigente correspondiente;"

### **Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos**

**"Artículo 6.-** La realización de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley requerirá de permiso, en los términos de la misma y este Reglamento."

**"Artículo 7.-** Las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, gestión de los Sistemas Integrados y Expendio al Público a que se refiere este Reglamento, deberán realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio. Queda prohibido a los



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Permisarios prestar servicios a los Usuarios que en los términos de la Ley y del presente Reglamento requieran de permiso y no cuenten con el mismo.”

**“Artículo 35.-** La Distribución comprende la actividad de adquirir, recibir, guardar y, en su caso, conducir Gas Natural y Petrolíferos, para su Expendio al Público o consumo final. La Distribución podrá llevarse a cabo mediante Ducto, Auto-tanques, Vehículos de Reparto, Recipientes Portátiles, Recipientes Transportables sujetos a presión, así como los demás medios que establezca la Comisión en las disposiciones administrativas de carácter general que emita, para su entrega a los Usuarios o Usuarios Finales, en sus instalaciones o las Instalaciones de Aprovechamiento, según corresponda. Los Permisarios de Distribución de Gas Licuado de Petróleo podrán acordar esquemas con otros Permisarios, a fin de intercambiar sus Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables vacíos, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.”

**“Artículo 36.-** Los Permisarios a que se refiere esta Sección serán responsables por el producto que distribuyan, desde su recepción y hasta la entrega al Usuario o al Usuario Final. Asimismo, los distribuidores serán responsables de conservar la calidad y realizar la medición del producto recibido y entregado, de conformidad con las normas oficiales mexicanas. Lo anterior, sin perjuicio de que los Permisarios cuyos Sistemas se encuentren interconectados formalicen protocolos de medición conjunta para cumplir con las responsabilidades señaladas.”

**Acuerdo A/056/2018 de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y**



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**expendio al público de gas licuado de petróleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2019.**

**“2.2.3** Distribución mediante planta de distribución.

**2.2.3.1.-** La distribución mediante planta de distribución comprende el trasvase de gas LP, únicamente dentro de las instalaciones de la propia planta de distribución, a autotanques, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, para distribución a permisionarios de expendio al público y usuarios finales y, en el caso de recipientes, a bodegas de guarda para distribución, siempre que éstas sean propiedad del mismo distribuidor.

**2.2.3.2.-** Cuando el distribuidor de gas LP mediante planta de distribución realice dicha actividad a través de auto-tanques, deberá realizarla por medio de la entrega de gas LP en tanques estacionarios de las instalaciones de aprovechamiento de usuarios finales, o bien, a permisionarios de expendio al público.

**2.2.3.3.-** Cuando el distribuidor de gas LP mediante planta de distribución realice dicha actividad a través de vehículos de reparto, deberá realizarla mediante la entrega de gas LP en recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, previamente llenados en las instalaciones de dicho distribuidor, en instalaciones de aprovechamiento de usuarios finales, en bodegas de guarda para distribución siempre que éstas sean propiedad del mismo distribuidor o en bodegas de expendio.”

**Normas que tipifican la sanción aplicable:**

**Ley de Hidrocarburos**

**Artículo 86.-** Las infracciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

[...]

**II. La Comisión Reguladora de Energía sancionará:**



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**j) Las demás violaciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Reguladora de Energía, serán sancionadas con multa de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;**

[Énfasis es propio de esta Comisión]

**Pruebas que sustentan la imputación de las infracciones:**

- 1. Documental pública.** Consistente en el Permiso de distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución, LP/14337/DIST/PLA/2016 (Antes AD-PUE-025-C/00) otorgado a Gas Tomza de Puebla S.A. de C.V.
- 2. Documental pública.** Consistente en Memorándum M/GLP/056/2017, a través del cual el entonces Director General de Operación y Supervisión de Permisos de Gas Licuado de Petróleo hace del conocimiento posibles incumplimientos del Permisionario Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.
- 3. Documental pública.** Consistente en el oficio IV-1233/2017 de 21 de agosto de 2017, a través del cual el C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora Puebla, en el Estado de Puebla, hace del conocimiento de la Comisión Reguladora de Energía, la comparecencia del C. Pedro Ferrer Morales dentro de la carpeta de investigación FED/PUE/PBL/0002283/2017 en contra de los CC. Luis Enrique Frías Mireles, Yasmani Fuentes Islas y Reyes Carlos Pérez Ubieta, así como las pruebas que obran en la carpeta de investigación señalada, en la que se incluyen las facturas FC33867, FC33868 y FC33869.
- 4. Documental pública.** Consistente en Memorándum M/GLP/042/2017, a través del cual el entonces Director General de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Operación y Supervisión de Permisos de Gas Licuado de Petróleo hace del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos posibles incumplimientos del permisionario Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.

- 5. Documental pública.** Consistente en documentos de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, de las facturas FC33867, FC33868 y FC33869.
- 6. Documental pública.** Consistente en el Oficio UH-250/118852/2019 de 4 de noviembre de 2019, a través del cual el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, requirió al representante legal de Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., que aclarara diversos puntos relacionados con la relación que tiene con el C. Pedro Ferrer Morales, y la respuesta ingresada por el representante legal del permisionario Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V., el 20 de noviembre de 2019.

**SEXTO. (Ámbitos de responsabilidad).** Que, el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos precisa que para la aplicación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte de la aplicación de sanciones por otros ordenamientos y en su caso de la revocación del Permiso.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 22 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, V, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 4 fracción XI, 48, fracción II, 81, fracción I, inciso c), 84, fracción I, 86 fracción II, inciso j), 87, 95 y transitorio décimo y vigésimo séptimo de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción III, 6, 7, 35, y 36 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

2.2.3., 2.2.3.2., 2.2.3.3. del Acuerdo A/056/2018 de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2019; 1, 2, 3, 16, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 2 de este último ordenamiento legal; 7 fracción I, 12, primer párrafo; 16 y 18 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y modificado mediante el acuerdo A/011/2019, publicado en el mismo medio el 11 de abril de 2019. Esta Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se inicia procedimiento administrativo de sanción en contra de **Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.**, titular del Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución, LP/14337/DIST/PLA/2016 (antes AD-PUE-025-C/00), por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 86, fracción II, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con los fundamentos y motivos precisados en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Expídase la presente resolución por duplicado para la debida integración del expediente.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a **Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.**, por medio de quien legalmente lo represente, en el último domicilio señalado ante esta Comisión para oír y recibir notificaciones y hágase de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para que **manifieste lo que a**

RES/1047/2020

30 de 34



**su derecho convenga y ofrezca pruebas** con las que a su consideración se desvirtúe la conducta que se le imputa, apercibido de que en caso no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizarlo con posterioridad y, esta Comisión resolverá lo que en derecho corresponda, aun sin manifestación alguna. Lo anterior de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 2 de éste último instrumento normativo.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y modificado mediante el acuerdo A/011/2019, publicado en el mismo medio el 11 de abril de 2019, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en el ámbito de su competencia, notifique la presente resolución.

**QUINTO.** Con fundamento, en el artículo 22 Constitucional, se requiere a **Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.,** para que en el mismo término referido en el resolutivo tercero, exhiba los medios que considere idóneos que demuestren su capacidad económica, los cuales deberán reflejar sus ingresos y egresos, citándose como ejemplo de manera meramente ejemplificativa y enunciativa; la declaración fiscal o dictamen de estados financieros emitidos por contador público autorizado, ello en el entendido de que, en el supuesto de que no se desvirtúe la infracción atribuida y se determine procedente la imposición de una multa, la Comisión se encuentre en aptitud de apreciar con elementos objetivos su capacidad económica y graduar el monto de la misma de manera proporcional. Lo anterior, en el entendido de que, en caso de no exhibir información alguna al respecto, se procederá a determinar presuntivamente la capacidad económica con la mejor información disponible, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 2 de dicha Ley.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEXTO.** Se requiere a **Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.**, para que en el mismo término referido en el resolutivo tercero, manifieste su consentimiento u oposición, a efecto de que las notificaciones de las actuaciones que se realicen en el presente procedimiento, se notifiquen por medio de Oficialía de Partes Electrónica de conformidad con las reglas que establecen las resoluciones RES/342/2012 y RES/194/2014 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012 y 6 de junio de 2014, respectivamente. Asimismo, en caso de que no se realice manifestación alguna, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 2 de dicha Ley, se le requiere para que designe domicilio ubicado en la Ciudad de México, de lo contrario las notificaciones que no requieran ser personales se practicarán conforme a las reglas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.** Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva y al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones VI y XIV y 32 fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y modificado mediante el acuerdo A/011/2019, publicado en el mismo medio el 11 de abril de 2019, para que en el ámbito de su competencia, acuerden las determinaciones de trámite, y realicen todos aquellos actos que resulten necesarios para poner en estado de resolución el presente procedimiento.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de **Gas Tomza de Puebla, S.A. de C.V.**, que el expediente administrativo del que deriva la presente resolución, se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, demarcación territorial Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México; únicamente por personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**NOVENO.** Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/1047/2020**, en el registro público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI, inciso a) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y modificado mediante el acuerdo A/011/2019, publicado en el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2020.



Leopoldo Vicente Melchi García  
Presidente



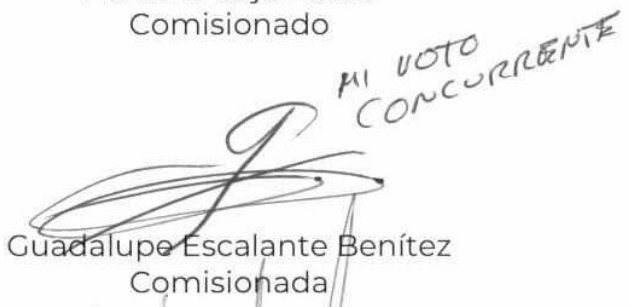
Norma Leticia Campos Aragón  
Comisionada



Hermilo Ceja Lucas  
Comisionado



José Alberto Celestinos Isaacs  
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez  
Comisionada

MI VOTO  
CONCURRENTE



Luis Linares Zapata  
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado

MI VOTO  
CONCURRENTE

RES/1047/2020

33 de 34



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

De conformidad con el artículo 32, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos revisar y suscribir la procedencia jurídica de los proyectos de resolución que se presenten al Órgano de Gobierno para su aprobación.



Lic. José Luis Espinosa Solís  
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

